



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
07 MAY 2015	
Recibido.....	Hs. 16:30
Exp. N°.....	D.B. 30054

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1: Crease la AGENCIA PRO SANTA FE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, la que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley N° 1539/46 ratificado por la Ley N° 12962, complementarias y el estatuto respectivo, y funcionara en el ámbito del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción.

Artículo 2: Son funciones de la AGENCIA PRO SANTA FE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA todo lo inherente a la promoción del comercio exterior de la Provincia de Santa Fe, poniendo especial énfasis en el apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de facilitar su inserción internacional, para lo cual se dará prioridad a éstas en los diversos programas que instrumente el Estado Provincial, y en particular:

- a)** Facilitar los medios para brindar apoyo técnico-comercial en todas las disciplinas y actividades relacionadas al Comercio Internacional, tendiente a lograr el fomento, crecimiento y promoción de las exportaciones de Santa Fe, promoviendo de esta forma la internacionalización de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas y de todas las regiones de la Provincia.
- b)** Fortalecer y diversificar los negocios internacionales, los mercados de exportación, induciendo a la generación de mayor valor agregado en las exportaciones.
- c)** Concretar una eficiente internacionalización de las empresas, como así también la inserción de la oferta económica de la Provincia en los mercados externos.
- d)** Promover la creación de organizaciones, empresas o consorcios u otras asociaciones de exportación con el objeto de aumentar la presencia exterior



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de productos de la Provincia.

e) Propiciar la realización de convenios internacionales o con instituciones nacionales o internacionales de apoyo destinados a favorecer la cooperación internacional, en especial la integración a nivel regional, creando sistemas de reciprocidad e incremento de la complementación y efectividad en el intercambio económico.

f) Gestionar la instrumentación de políticas activas, en programas que puedan implementarse a través del Ministerio de la Producción como elemento dinamizador que aumente la competitividad de las PYMES en los mercados externos.

Artículo 3: Con la finalidad de asegurar la efectividad de su funcionamiento, y como aporte inicial se le asigna para el primer año, la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000), para la constitución del capital social que se especifique en el Estatuto, la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000) para gastos de funcionamiento y tres millones de pesos (\$ 3.000.000) para la promoción y desarrollo del comercio exterior de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 4: Además del aporte establecido en el artículo precedente, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la constitución, el Gobierno Provincial se compromete a aportar anualmente la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), que podrá ser incrementada en función a los requerimientos demandados por el crecimiento de la actividad exportadora, para lo cual deberá incluirse este compromiso en la partida pertinente del Presupuesto Provincial.

De los aportes anuales establecidos en el párrafo precedente, se destinarán el 20% (veinte por ciento) para gastos de administración y funcionamiento y el 80% (ochenta por ciento) destinado a promover y desarrollar el comercio exterior de la Provincia de Santa Fe particularmente de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pequeñas y medianas empresas.

Las tareas de promoción y desarrollo del Comercio Exterior, exigirán que el sector privado invierta al menos una suma equiparable a la que destine el Estado Provincial. Asimismo la Agencia podrá recibir aportes de otras entidades o personas, nacionales o extranjeras, que serán destinados a las inversiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 5: La administración de la AGENCIA PRO SANTA FE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, estará a cargo de un Directorio, conforme con las modalidades que fije el Estatuto, integrado por el número de miembros que se fije, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15), debiendo siempre al menos la mitad de ellos pertenecer al sector privado que deberán ser propuestos por las cinco Cámaras de Comercio Exterior de la Provincia que se identifican a continuación: CaCESFe, CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE ; CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE ROSARIO Y CÁMARA DE EXPORTADORES DE ROSARIO; CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DEL NORTE SANTAFESINO y CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE RAFAELA.

Los Directores durarán en sus cargos tres ejercicios pudiendo ser reelegidos. La Asamblea elegirá los Directores correspondientes al sector privado, mientras que los correspondientes al Estado y el Presidente del Directorio, serán designados directamente por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Poder Legislativo.

Artículo 6: El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción con representantes de las cinco Cámaras de Comercio Exterior de la Provincia elaborarán el Estatuto de la Agencia, de conformidad a las disposiciones legales vigentes y a normativas establecidas por la presente ley.

Artículo 7: La Agencia deberá elevar a la Legislatura Provincial dentro de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los 90 (noventa) días de finalizado el ejercicio anual que establezca el Estatuto y por intermedio del Poder Ejecutivo, un Informe Anual sobre las actividades desarrolladas en dicho ejercicio.

Artículo 8: La agencia PRO SANTA FE estará exenta a los efectos de su constitución y funcionamiento del pago de impuestos provinciales creados o a crearse.

Artículo 9: Se destinará hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del fondo constituido en el artículo tercero, a reintegrar los desembolsos que para la promoción de sus exportaciones originadas en la provincia de Santa Fe, hayan realizado las pequeñas y medianas empresas exportadoras acreditadas por las respectivas Cámaras de Comercio Exterior de la Provincia de Santa Fe que integren un Registro habilitado al efecto, a través del Ministerio de la Producción, y con inscripción al mismo con informe previo de dichas Cámaras de Comercio Exterior. Dichos reintegros no podrán superar el 20% (veinte por ciento) del total efectivamente desembolsado por cada empresa exportadora y se concretará conforme a la reglamentación que se establezca.

Artículo 10: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente dentro de los noventa días de su promulgación y concretar la confección del Estatuto de la Agencia y Designación de los miembros del Directorio dentro de los noventa (90) de la publicación de la reglamentación respectiva.

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALEJANDRA DE M. OBELO
Diputada Provincial
Bloque Santa Fe en Movimiento - P.J.

MARIO SACCAVA
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto fue presentado en la Cámara de Senadores ingresando a la Cámara de Diputados el 6 de Diciembre del año 2011 con el número 25621 SEN. El mismo fue debatido en las Comisiones de Industria, Comercio y Turismo y Presupuesto y Hacienda y finalmente no tuvo tratamiento en la Comisión de Constitucionales, motivo por el cual considero importante insistir en la presentación del mismo, solicitando el acompañamiento de mis pares a esta iniciativa.



Mercedes
Acberhold



ALEJANDRA del H. OBEID
Diputada Provincial
Bloque Santa Fe en Movimiento - P.J.



MARIO LACAVA
Diputado Provincial

